

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE SUMINISTROS

UNIDAD DE LICITACIONES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 44-2004

(Prórroga y aclaración)

Compra de Vehículos Tipo Pick-Up y Rural

A los interesados en el concurso indicado, publicado en *La Gaceta* N° 164 del 23 de agosto del 2004, se les comunica que pueden pasar a retirar la aclaración, de la licitación antes mencionada, a la Oficina de Suministros.

La apertura se prorroga para el 23 de setiembre de 2004 a las 14:00 horas.

El resto permanece invariable.

Sabanilla de Montes de Oca, 27 de agosto del 2004.—Oficina de Suministros.—Luis Fernando Salazar Alvarado, Jefe.—1 vez.—C-4520.—(66847).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2004

Contratación de servicios de transporte de personas para servicios especiales

Se comunica a los interesados en el presente concurso que en el cartel de licitación debe incorporarse las siguientes modificaciones:

1. Adicionar en el punto 2. Requisición lo siguiente:

- “Línea 4 Servicio de Transporte que reúna condiciones especiales para el traslado de personas con discapacidad.”

2. Agregar numeral 5.6.Bis en la sección 5. Aspectos Legales, que señala lo siguiente:

“5.6.Bis. Para la fórmula tarifaria se considerarán los siguientes parámetros que serán aplicados por la Universidad según las características del servicio prestado:

- Utilidad: En caso de servicios cuyo recorrido sea igual o inferior a 50 kilómetros, la Universidad otorgará una utilidad de 15%. Aquellos servicios cuyo recorrido sea superior a 50 kilómetros, la utilidad otorgada será de 20%.
- Porcentaje de tiempo dedicado al transporte: En aquellos servicios que se brinden en un único día, se utilizará un porcentaje de tiempo de 3.5% para efecto de cálculo de tarifa. En aquellos servicios que se brinden que requieran más de un día, se utilizará un porcentaje de tiempo de 5% para efecto de cálculo de tarifa.

3. Se modifica el numeral 12.5 del pliego de condiciones, para que se lea de la siguiente manera:

“12.5. En aquellas giras fuera del Área Metropolitana cuya duración sea de más de un día, la Universidad reconocerá además del monto señalado por la fórmula tarifaria, el monto correspondiente a la alimentación y el hospedaje del chofer del vehículo, para lo cual se utilizarán los montos fijados en la tabla confeccionada por la Contraloría General de la República, para el pago de viáticos, según el “Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos”.

4. Se traslada la fecha límite para la recepción de ofertas para el día 14 de setiembre del 2004 a las 10:00 a. m.

5. Todas las demás condiciones del cartel se mantienen invariables.

Heredia, 23 de agosto del 2004.—Ada Cartín Brenes, Directora a. i.—1 vez.—(O. C. N° 19636).—C-12340.—(66849).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 07-2004 (Addendum N° 2)

Adquisición de Access Point y Software

A todos los interesados en la presente Licitación, se les comunica que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), está efectuando modificaciones al cartel de dicha licitación.

Los interesados tienen el adendum N° 2 a disposición vía internet en forma gratuita en la siguiente dirección: www.uned.ac.cr/ejecutiva/contratacion/ a partir de esta fecha, o podrán obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros Edificio “A”, tercer nivel, de rotonda de la Bandera 800 metros al este, carretera a Sabanilla de Montes de Oca.

La fecha de apertura se traslada para el 14 de setiembre del 2004, a las 14:00 horas.

Sabanilla, 26 de agosto del 2004.—Oficina de Contratación y Suministros.—MBA. Pablo Ramírez Mendoza, Jefe.—1 vez.—(66603).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION

DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS

SERVICIO DE PROVEEDURÍA

SECCION UNIDAD ADQUISICIONES

CONTRATACIÓN DIRECTA 2004-271

Actualización de la central telefónica del CENARE

Mediante la presente se les comunica a todos los proveedores interesados en la Contratación arriba mencionada que se amplía el plazo de apertura para el día 17 de setiembre del 2004 a las 10:00 horas, por modificaciones sustanciales en las especificaciones técnicas.

San José, 26 de agosto del 2004.—Área de Recursos Materiales.—Bach. Javier Baradín Barquero, Jefe.—1 vez.—(66774).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7243-E

Servicios de reconstrucción de partes usadas de turbinas de Gas MS-6001-B instaladas en el Centro de Generación Moín

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 13 horas del día 28 de setiembre del 2004.

Fecha anterior: 6 de setiembre del 2004 a las 9:00 horas.

San José, 27 de agosto del 2004.—Licitaciones-Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 311591).—C-3485.—(66848).

AVISOS**RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.**

LICITACIÓN PUBLICA N° 208-2004

Suministro de cuatro UPS trifásicas dos inversores monofásicos de 15 KVA y 10 inversores de 2 KVA

Radiográfica Costarricense S. A., se permite comunicar a los oferentes en la Licitación arriba indicada la siguiente modificación: el punto 2.1 de la segunda etapa del capítulo III “Sistema de Evaluación” fórmula de calificación, agregando un párrafo que será el tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo. El nuevo tercer párrafo se leerá así:

La comprobación se hará mediante la presentación de cartas de recomendación emitidas por los clientes que recibieron el servicio. Dichas referencias deben ser de fecha reciente (6 meses máximo) a partir de la apertura de ofertas por escrito, extendidas por la dependencia encargada de administrar el contrato en donde se brindó el servicio.

Se elimina el punto 1.4 de la primera etapa de la fórmula de evaluación y se corre la numeración de los restantes puntos.

La apertura de la misma se mantiene para el día 27 de setiembre del 2004, a las 10:00 de la mañana en la sala de aperturas.

San José, 26 de agosto del 2004.—Xavier Sagot Ramírez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 32644).—C-7335.—(66850).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE BARVA**

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-2004

Adquisición de tres vehículos tipo pick up, doble cabina y doble tracción

A los interesados en participar en la Licitación por Registro N° 02-2004, “Adquisición de tres vehículos tipo pick up, doble cabina y doble tracción”, se les comunica que el plazo para recibir ofertas y apertura de la misma ha sido prorrogada para el día 27 de setiembre del 2004, a las 14:00 horas, en virtud de Recurso de Objeción interpuesto contra el cartel de dicha licitación y de acuerdo a los artículos 89, 47.2 y 48.1.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

Barva, Heredia, 27 de agosto del 2004.—Lic. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(66802).

REGLAMENTOS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REGLAMENTO

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 18° de la sesión número 7877, celebrada el 5 de agosto del año 2004, acordó aprobar el siguiente Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la CCSS:

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD CLÍNICA DOCENTE EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Considerando:

Que para cumplir los cometidos constitucionales y legalmente atribuidos a la CCSS, es importante contar con recursos humanos debidamente formados y capacitados en los diversos campos de la salud.

Que en el país existen diversas entidades públicas y privadas dedicadas a la formación y capacitación de recursos por lo que se necesita contar con campos docentes en los centros asistenciales de la Institución.

Que resulta entonces necesario reglamentar la actividad clínica y la asignación de campos docentes a las diferentes entidades encargadas de la formación de recursos humanos, en aras de proteger y velar por los derechos de los pacientes, el buen servicio público, el patrimonio institucional y la excelencia académica. **Por tanto:**

Con fundamento en el artículo 14 inciso 1) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dicta la siguiente modificación del Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social.

CAPÍTULO I

Del objeto y de los fines

Artículo 1°—Naturaleza: El presente Reglamento regula la Actividad Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social a nivel de pregrado, grado y posgrado, con el propósito de garantizar a los pacientes que sus derechos a la privacidad, intimidad y calidad de los servicios de salud no se vean menoscabados por el proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla en sus instalaciones. Las necesidades de capacitación y formación de funcionarios de la Institución tendrán prioridad en la asignación de campos docentes.

Artículo 2°—Conceptos: Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

CCSS o Caja: Caja Costarricense de Seguro Social.

Campo Docente: Ámbito donde sin detrimento de la calidad de atención al usuario, un estudiante puede desarrollar actividades clínicas o de apoyo clínico con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de docentes del propio ámbito asistencial, entendiéndose como hospital, clínica, centros y áreas de salud, o cualquier otro que la Institución establezca.

Capacidad Instalada: La capacidad que tiene una unidad docente de recibir estudiantes tomando en cuenta los siguientes criterios: número de pacientes, giro cama, servicios aptos para la docencia según carrera y curso, número de funcionarios, experiencia del docente, número de estudiantes por docente, objetivos de la práctica, infraestructura, recursos materiales para la docencia y cualquier otra variable.

Carrera base: Programa de estudios que imparte una Universidad para que un individuo obtenga un título de grado. De la anterior pueden originarse diferentes especialidades relacionadas a ésta.

CENDEISS: Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social.

Consejo Académico Local: Órgano administrador de la actividad clínica docente de la unidad.

Consejo Superior de Campos Docentes: Órgano asesor de la Dirección Ejecutiva del CENDEISS, que emite recomendaciones respecto a las normas y políticas rectoras de la actividad clínica docente.

Coordinador Consejo Académico Local: Profesional que labora en la Unidad Docente y que coordina el Consejo Académico Local por designación de la Dirección de la Unidad.

Coordinador Docente: Es un profesional que labora en una Unidad Docente y que tiene un nombramiento universitario como profesor, cuya función es coordinar las acciones docentes de un curso específico.

EBAIS: Equipo Básico de Atención Integral en Salud.

Entidad Docente: Institución de educación superior pública o privada, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP) para formar o capacitar recursos humanos en ciencias de la salud y afines.

Estudiante: Alumno regular de una Institución de Educación Superior, de pregrado, grado o posgrado.

Estudiante de posgrado: Profesional debidamente colegiado, con todos los derechos y deberes inherentes a su título, que cumple con el programa académico de posgrado de una institución de educación superior con el objetivo de obtener un título de especialista. Incluye al médico residente con los derechos que le confiere el artículo 9 de la Ley 6836 (Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas).

Horas Docentes: Período de tiempo permitido a un profesional en ciencias de la salud para desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje en las unidades docentes de la Institución, concomitantemente con la práctica clínica.

Interco Universitario: Estudiante regular de último año de carrera que se incorpora a un programa de aprendizaje, cuyo elemento central es el entrenamiento clínico - académico en una unidad

docente, bajo la supervisión de un docente universitario. Para la carrera de medicina tendrá una duración de 52 semanas como máximo iniciándose en enero de cada año y finalizando en diciembre del mismo. Para las carreras de microbiología y farmacia tendrá una duración de 26 semanas como mínimo, iniciándose en enero y julio de cada año.

Práctica Clínica Extraordinaria: Período de tiempo en el cual el estudiante realiza práctica clínica en horario no tradicional, bajo la supervisión de un profesional docente.

Unidad Docente: Unidad de la CCSS en donde se realizan actividades de enseñanza - aprendizaje en las diferentes disciplinas.

CAPÍTULO II

Del CENDEISS

Artículo 3°—Las funciones del CENDEISS en la administración de Campos Docentes son las siguientes:

1. Participa con voz y voto en el Consejo Superior de Campos Docentes.
2. Planifica, evalúa y asigna los campos docentes de la Institución.
3. Realiza investigaciones y propuestas para el mejoramiento de la actividad clínica docente.
4. Propone modificaciones al Reglamento que rige la actividad clínica docente.
5. Propone políticas y estrategias sobre la actividad docente para ser aprobadas por las autoridades de la CCSS.
6. Rinde informes a las autoridades superiores sobre el uso y la marcha de la actividad docente en la Institución.
7. Capacita a los coordinadores de las Unidades Docentes y la normativa y procedimientos institucionales para la gestión de la actividad docente.
8. Implementa y evalúa los estándares de funcionamiento para la autorización de campos docentes.
9. Desarrolla metodologías y procedimientos que permitan estandarizar la gestión de los campos docentes.
10. A través de la Dirección Ejecutiva del CENDEISS aprueba la distribución de campos docentes y la apertura de nuevas Unidades Docentes.
11. Coordina con diferentes instancias de la Institución aspectos vinculados con el desarrollo de la actividad clínica docente
12. Supervisa la redistribución de los recursos generados por la actividad clínica Docente.
13. Informa a los Consejos Académicos Locales todo lo relativo a la administración de campos docentes.
14. Vigila el cumplimiento del presente Reglamento y eleva a las autoridades correspondientes las infracciones al mismo.

CAPÍTULO III

Del consejo superior de campos docentes

Artículo 4°—Conformación: estará integrado por 11 miembros:

Cinco miembros permanentes:

1. Dirección Ejecutiva del CENDEISS o su representante (preside el Consejo)
2. Administración del CENDEISS
3. Dirección Jurídica de la CCSS
4. Representante de la Subárea de Campos Docentes y Posgrado del CENDEISS
5. Responsable de campos docentes

Seis miembros no permanentes:

Designados por la Dirección Ejecutiva del CENDEISS. Cinco representantes de los Consejos Académicos Locales de los hospitales nacionales y uno de un hospital regional o clínica mayor o en su defecto, el suplente miembro del Consejo Académico Local.

Se reunirá una vez al mes. Si es necesario, podrá convocarse en forma extraordinaria.

La ausencia de los miembros a dos sesiones consecutivas o a tres alternas, sin razón justificada, dará lugar para que la Dirección Ejecutiva del CENDEISS lo retire del cargo y nombre a otro representante en su lugar.

Artículo 5°—Funciones

1. Recomienda estrategias para mejorar el desarrollo y control de la actividad docente.
2. Recomienda la aprobación de los Consejos Académicos Locales.
3. Recomienda estándares de funcionamiento de los campos docentes.
4. Recomienda la autorización de los campos docentes.
5. Aquellas otras que la Dirección Ejecutiva considere pertinentes.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Académico Local

Artículo 6°—Conformación: A la Dirección Médica de cada Unidad Docente le corresponde nombrar a los integrantes del Consejo Académico Local y de ellos un Coordinador. Este Consejo deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva del CENDEISS. Los miembros de este Consejo

deben ser profesionales involucrados en la docencia del centro asistencial. Para la autorización de campos docentes será requisito la existencia de este Consejo.

Estará conformado de la siguiente manera:

En Hospitales Nacionales, Regionales y Periféricos:

1. El Director General de la Unidad o su representante.
2. Los jefes de sección o departamento.
3. Un representante de los servicios médicos de apoyo.
4. Un representante de enfermería.
5. Un representante de los Servicios no médicos de apoyo que cuente con campos docentes.

En Clínicas Metropolitanas, Áreas de Salud y Cooperativas en Salud:

1. El Director General de la Unidad o su representante.
2. Un coordinador docente nombrado por la Dirección General.
3. Un representante de Enfermería.
4. Un representante de Servicios médicos de apoyo.

Artículo 7°—**Funciones:**

1. Regula, controla y administra la actividad clínica docente del Centro Asistencial dentro del marco regulatorio institucional y las disposiciones de la Dirección Ejecutiva del CENDEISS.
2. Determina la capacidad instalada de campos docentes cada tres años o cuando la Dirección Ejecutiva del CENDEISS lo solicita.
3. Aprueba los campos docentes solicitados por las entidades docentes.
4. Solicita a la Dirección Ejecutiva del CENDEISS la autorización del uso de los campos docentes.
5. Asigna los campos docentes.
6. Evalúa la apertura de nuevos campos docentes.
7. Realiza estudios de necesidades locales para el desarrollo de la docencia.
8. Realiza estudios de evaluación del desempeño.
9. Remite los informes solicitados por el CENDEISS o el Consejo Superior de Campos Docentes.
10. Registra a los docentes en la unidad respectiva.
11. Remite la información para que la Administración del CENDEISS facture el cobro por campos docentes utilizados.
12. Difunde entre los docentes y estudiantes la normativa que rige su accionar.
13. Administra el sistema de información de campos docentes.
14. Verifica la vigencia de las pólizas de responsabilidad civil de las entidades docentes.
15. Vela por el cumplimiento del cronograma de rotaciones autorizado y controla la actividad docente.
16. Fiscaliza que el número de estudiantes no exceda el cupo autorizado.
17. Ratifica o deniega los profesores designados por la entidad docente y lo comunica al Consejo Superior de Campos Docentes.

Artículo 8°—**De las sesiones.** El Consejo Académico Local se reunirá una vez al mes y extraordinariamente en caso necesario. Sesionará a mayoría simple de sus miembros. Deberá dejar constancia de los acuerdos tomados, mediante actas que garanticen su verificación posterior. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Coordinador del Consejo Académico Local resolverá con doble voto.

CAPÍTULO V

De las entidades docentes

Artículo 9°—**Registro de docentes:** Las entidades docentes deben registrar anualmente, ante los Consejos Académicos Locales, a los profesores asignados para su ratificación o denegación.

Artículo 10.—**Utilización de equipo y otros:** Los estudiantes y profesores podrán hacer uso del equipo, materiales, ropa hospitalaria e instalaciones de la CCSS, directamente relacionados con la normal utilización del campo docente, de conformidad con la normativa Institucional y con la disponibilidad de los mismos.

Artículo 11.—**Póliza de Responsabilidad Civil:** La autorización para la práctica docente queda sujeta a que la entidad docente suscriba y mantenga vigente, hasta un año después de concluido el plazo de autorización solicitada, una póliza a favor de la CCSS que cubra los daños y perjuicios que con motivo de dicha práctica ocasionen sus estudiantes y docentes, tanto a los usuarios y pacientes como a los recursos físicos. La póliza deberá cubrir también accidentes que ocurran durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. Además, todo estudiante deberá contar con un seguro de salud.

Artículo 12.—**Cambios en Rotación:** Las rotaciones y actividades de enseñanza deberán ejecutarse tal y como fueron aprobadas por la Dirección Ejecutiva del CENDEISS. En caso de que fuere necesario algún cambio en las rotaciones, deberá presentarse la solicitud ante el Consejo Académico Local para que éste valore su viabilidad. De no encontrarse inconvenientes se debe elevar la modificación ante el Consejo Superior de Campos Docentes para su debida autorización por parte del Director Ejecutivo del CENDEISS.

CAPÍTULO VI

De los estudiantes de pregrado, grado y posgrado

Artículo 13.—**Responsabilidades del Estudiante:** Todo estudiante tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Respetar y acatar los reglamentos, normas y disposiciones de la CCSS, así como la normativa interna de cada Unidad Docente en Salud.
2. Deberá estar bajo la supervisión y tutoría de un profesor nombrado por la entidad docente. No deberá realizar procedimiento alguno sin contar con la supervisión de éste.
3. El estudiante de pregrado y grado no está autorizado para firmar ningún documento oficial de la Caja (recetas, exámenes, procedimientos diagnósticos, solicitudes, referencias o cualquier otro documento de índole legal).
4. El estudiante de posgrado puede realizar procedimientos propios de su carrera base. Los procedimientos propios de la especialidad de su posgrado los ejecutará con la supervisión del tutor correspondiente.
5. Los estudiantes deberán mostrar respeto por el paciente y guardar la confidencialidad dentro de los cánones éticos y morales establecidos en la CCSS, así como los internacionalmente reconocidos.
6. El estudiante deberá participar en todas las actividades docentes propias de cada servicio incluyendo las prácticas clínicas extraordinarias.
7. El estudiante deberá cumplir con el programa académico establecido en cada unidad.

Artículo 14.—**Identificación y Presentación Personal:** Los estudiantes deben usar ropa adecuada y presentación personal de acuerdo con los lineamientos institucionales. Deben usar gabacha con el logotipo y el gafete de la entidad docente a la que pertenecen.

Artículo 15.—**Regalías.** Los estudiantes no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de estipendio o beneficio por parte de los pacientes, profesionales en ciencias de la salud o funcionarios administrativos.

Artículo 16.—**Permanencia en el Centro Asistencial.** Los estudiantes podrán permanecer en el centro asistencial solamente durante las horas programadas para su práctica, salvo que cuenten con la autorización respectiva. Así mismo deberán limitar sus actividades dentro de la unidad docente en salud para los fines que fueron programados.

Artículo 17.—**Uso de los Servicios Bibliotecarios.** Los estudiantes podrán hacer uso de los servicios bibliotecarios. Tal servicio se prestará siempre que se sigan los lineamientos propios de la biblioteca de la unidad docente respectiva.

Artículo 18.—**Sobre la Alimentación, Transporte y Parqueo.** Los estudiantes de pregrado y grado no tendrán derecho a alimentación, transporte, ni parqueo en la Unidad docente donde realicen las prácticas.

Los estudiantes de internado y posgrado tendrán derecho a alimentación (excepto en atención primaria) y al área de descanso. Tendrán espacio en el parqueo cuando las posibilidades de la Institución lo permitan.

CAPÍTULO VII

Del coordinador docente y docentes

Artículo 19.—**Obligaciones:** Los profesores contratados por la entidad docente deberán ser funcionarios de la CCSS y la excepción a lo anterior solo podrá ser recomendada por el Consejo Superior de Campos Docentes y autorizada por la Dirección Ejecutiva del CENDEISS. El grado académico de los docentes deberá ser concordante con el programa a desarrollar.

El coordinador docente tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, acatar y hacer cumplir las normas institucionales y las disposiciones propias de cada centro asistencial.
2. Informar de previo, a las jefaturas involucradas, sobre las rotaciones y propuestas de cambio de las mismas.
3. Velar por el cumplimiento exacto del programa académico autorizado.
4. Remitir un informe a la Dirección General de la Unidad Docente, cuando ésta lo solicite, sobre las actividades realizadas por los estudiantes en el período anterior, anotando las faltas y debilidades encontradas, así como las propuestas de solución.
5. Cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo en función de la docencia que imparte.

Los docentes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, acatar y hacer cumplir las normas institucionales y las disposiciones propias de cada centro asistencial.
2. Cumplir con los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo en función de la docencia que imparten.
3. Cumplir con los programas académicos y horarios establecidos para los mismos.
4. Supervisar todas las actividades que los estudiantes realizan en los diversos servicios.
5. Informar al coordinador docente acerca del desarrollo de la actividad docente.

CAPÍTULO VIII

De los derechos del paciente

Artículo 20.—**Consentimiento Informado.** La unidad docente deberá informar a cada paciente sobre la práctica clínica docente que se realiza en esa unidad. El paciente autorizará su participación en esa práctica mediante la fórmula “De consentimiento informado para la docencia de la Institución” que firman los pacientes al ingreso.

Durante las actividades docentes en la consulta externa, el docente responsable deberá solicitar el consentimiento del paciente para que los estudiantes de un curso participen en las actividades docentes asistenciales.

Artículo 21.—**Ética:** Dentro de la actividad docente, los profesores y alumnos deberán ser respetuosos de los derechos de los pacientes, guardando el secreto profesional, de acuerdo con el Código de Ética del Servidor de la CCSS, Ley N° 8239: “Derechos y Deberes de las personas usuarias de los Servicios de Salud Públicas o Privadas” (Gaceta N° 75 del 19 de abril del 2002) y normativa aplicable a los profesionales del área correspondiente.

CAPÍTULO IX

De los procedimientos

Artículo 22.—**De la Solicitud:**

1. Las entidades docentes en salud deberán presentar, por lo menos tres meses antes de que inicie el período lectivo, la solicitud de utilización de campos docentes ante el Consejo Académico Local, el cual valorará la viabilidad de la rotación, previa verificación de la capacidad instalada de la Unidad Docente.
2. Los Consejos Académicos Locales, por medio del Director General de la Unidad Docente, deberán remitir al Consejo Superior de Campos Docentes su resolución debidamente justificada en un plazo no mayor de un mes a partir de la recepción de la solicitud.
3. El Consejo Superior de Campos Docentes hará el análisis oportuno y emitirá su recomendación a la Dirección Ejecutiva del CENDEISS.
4. La Dirección Ejecutiva del CENDEISS, por lo menos 15 días antes de que inicie el período lectivo siguiente, informará su resolución al Consejo Académico Local, el cual la comunicará a la entidad docente.

Artículo 23.—**Requisitos de la solicitud:** La entidad docente presentará ante el Consejo Académico Local la solicitud de rotación en la boleta oficial, debidamente justificada. Deberá adjuntar separadamente para cada unidad docente: el programa del curso, fechas de vigencia, días de rotación, días efectivos, tutores responsables, copia de la póliza de responsabilidad civil vigente, copia del recibo de cancelación del cuatrimestre anterior, copia del recibo de las cuotas obrero patronales al día. El curso de internado y los cursos de posgrado universitario deberán cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 24.—**Redistribución de Campos Docentes:** El número de campos solicitados por las entidades docentes deberá ajustarse al 90% de su solicitud real. Si los campos autorizados no son utilizados en el plazo de dos semanas posteriores al inicio del período académico, se interpretará como un incumplimiento, ante lo cual serán redistribuidos entre las restantes entidades docentes. La entidad docente deberá cancelar los campos solicitados inicialmente.

CAPÍTULO X

De los aspectos financieros

Artículo 25.—**Costo de los Campos Docentes:** Las entidades docentes pagarán el costo con base en la tarifa diaria vigente, durante el período académico, siendo cancelada durante el período respectivo en un plazo máximo de 5 días hábiles después de haber recibido la factura, previa verificación del CENDEISS de acuerdo con los parámetros establecidos por la Institución.

Los estudiantes de Internado y Posgrado en razón de los actos asistenciales que realizan, inherentes a su aprendizaje, no están sujetos al cobro del campo clínico.

Artículo 26.—**Actualización de Costos:** La Dirección Financiero Contable de la Caja Costarricense de Seguro Social, por medio del Departamento de Costos, actualizará el valor del campo docente semestralmente e informará al CENDEISS.

Artículo 27.—**Del Procedimiento de Cobro:** La Administración del CENDEISS, al inicio de cada período académico y previo informe de la Unidad de Campos Clínicos, emitirá y comunicará a la entidad docente la factura de cobro de acuerdo con el número de campos asignados por especialidad en cada curso. Además, remitirá nota original y copia de la factura a la Dirección de Cobros para que gestione la confección del comprobante respectivo atendiendo las indicaciones dadas por el CENDEISS, hasta que se habilite el medio de pago SICERE PC y se instale en la Oficina Gestión de Cobros del CENDEISS, momento en el cual se remitirá nota y copia de la factura a la Dirección de Cobros para inclusión en SICERE PC a fin de que las universidades realicen el pago de su factura a cualquier caja de la Institución establecida para el efecto o en cualquier banco autorizado. El comprobante de pago será el que se emite a través de SICERE PC.

Por otra parte, se remitirá nota original a Contabilidad General y copia de las facturas de las universidades, a fin de que realicen la apertura de la cuenta contable, la cual será cerrada una vez que Caja y Custodia de Valores afecta la cuenta contable cuando las universidades cancelan las facturas o cuando la Dirección de Cobros le indique que la cuenta es incobrable.

Una vez que la Dirección de Cobros haya emitido el comprobante de ingreso, lo remitirá a la Sección de Caja y Custodia de Valores para recibir el pago cuando la unidad docente proceda a cancelar la factura.

La Administración del CENDEISS verificará el pago oportuno de la entidad docente para el control efectivo, por medio de un reporte especial emitido por la Sección de Caja y Custodia de Valores al CENDEISS cada vez que se reciba un pago por este concepto.

La Administración del CENDEISS le comunicará a la Subárea de Posgrado y Campos Clínicos la morosidad para cada Universidad que haya inscrito campos docentes a fin de que ésta le de seguimiento respectivo.

Si la entidad docente no cancela en el plazo estipulado, la Dirección Ejecutiva del CENDEISS le comunicará mediante nota a la Administración de la Unidad Médica respectiva y le suspenderá la utilización de los campos docentes, hasta tanto no sea cancelada la factura pendiente de pago, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en el capítulo de sanciones.

En caso de no pago, la Administración del CENDEISS agotará la vía administrativa por medio de la Gestión de Cobros del CENDEISS y remitirá nota a la Dirección de Cobros indicando claramente el número de factura, período y monto no cancelado y adjuntará el legajo de documentos correspondientes y probatorios de la gestión realizada, a fin de que la Dirección de Cobros inicie el cobro judicial.

Las entidades docentes tendrán cinco días hábiles, posteriores a la notificación oficial de cobro en vía administrativa, para realizar cualquier reclamo ante la Subárea de Posgrado y Campos Clínicos del CENDEISS.

La Dirección Financiero Contable de la Caja remitirá, a la Dirección Ejecutiva del CENDEISS, un informe anual de lo recaudado por concepto de campos docentes.

La Gerencia Financiera conjuntamente con la Dirección Ejecutiva del CENDEISS definirá el porcentaje de lo recaudado que le corresponderá a cada unidad docente.

Artículo 28.—**Requisitos para autorización:** Serán requisitos para que la Dirección Ejecutiva del CENDEISS autorice la utilización de campos docentes.

1. Campos docentes del período anterior cancelados.
2. Cuotas obrero-patronales al día.
3. Póliza de responsabilidad civil al día.

CAPÍTULO XI

De las sanciones

Artículo 29.—**A los funcionarios de la Institución.** La Institución, previo debido proceso, aplicará las sanciones que contiene el Reglamento Interior de Trabajo de la CCSS y la Ley General de Administración Pública según corresponda, cuando infrinjan las normas que contiene el presente Reglamento.

Artículo 30.—**A entidades docentes.** Los campos docentes serán suspendidos por un período de seis meses cuando se demuestre, por investigación administrativa, alguna de las siguientes faltas:

1. Tener una o más facturas pendientes de pago con la Institución por concepto de campos docentes correspondientes a períodos anteriores.
2. Realizar rotaciones sin seguir los procedimientos indicados en el presente reglamento.
3. Realizar acuerdos, al margen del presente reglamento, que beneficien irregularmente a la entidad docente.
4. No presentar la información solicitada por la Institución.
5. En caso de que sus estudiantes infrinjan las obligaciones descritas en este reglamento. En casos calificados la Caja se reservará el derecho de admisión.
6. Cualquier otra falta contra el presente reglamento.

Artículo 31.—**A unidades docentes:** Los campos docentes se suspenderán por un año cuando el Consejo Académico Local incumpla, previa investigación, en dos oportunidades o más los deberes del presente reglamento.

CAPÍTULO XII

De las apelaciones

Artículo 32.—**Por entidades docentes:** Podrán apelar los actos finales de los Consejos Académicos Locales, cuando no les sea favorable su resolución o se contravengan los términos del presente reglamento.

Podrán interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, ante el Consejo Académico Local, dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del acto; invocando las razones de hecho y de derecho a su favor.

El Consejo Académico Local resolverá en un plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo del recurso. De ser declarado sin lugar se dará trámite al Recurso de Apelación, interpuesto en forma subsidiaria, ante la Dirección Ejecutiva del CENDEISS quien lo discutirá ante el Consejo Superior de Campos Docentes en la reunión ordinaria siguiente. La

Dirección Ejecutiva contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver y comunicar a la entidad docente lo resuelto, lo cual carecerá de recurso alguno. Si se declara con lugar el Recurso de Apelación competirá al Consejo Académico Local gestionar las medidas correctivas o sancionatorias que considere pertinente. Si la resolución de la Dirección Ejecutiva del CENDEISS lo declarare sin lugar se procederá a archivar el expediente.

Artículo 33.—**Por unidades docentes:** En caso de conflicto, los Consejos Académicos Locales podrán recurrir a la Dirección Ejecutiva del CENDEISS, quien resolverá en un plazo de cinco días hábiles, en una única instancia y sin haber recurso alguno, con la asesoría del Consejo Superior de Campos Docentes.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones finales

Artículo 34.—Se prohíbe a las unidades docentes en salud gestionar la suscripción de cartas de entendimiento “unidad docente en salud – entidad docente”, así como convenios relativos a campos docentes, asignación o distribución. En el evento de que se suscriban se tendrán como absolutamente nulos.

1. Los convenios vigentes a la fecha de la emisión del presente reglamento vencen en la fecha que los mismos determinen. Posteriormente, las entidades docentes verificarán sus peticiones de acuerdo con los plazos del presente reglamento.

Transitorio

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Unidad Clínica Docente aprobado por la Junta Directiva en el artículo 5° de la sesión 7376 del 7 de octubre de 1999.

Se respetarán los campos clínicos a la Universidad de Costa Rica.

El Seguro Familiar -si se posee- cubrirá a los estudiantes”.

San José, 16 de agosto del 2004.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-126185.—(66588).

I.—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 17, acuerdo primero de la sesión número 7877, celebrada el 5 de agosto del año 2004, aprobó el siguiente Reglamento de Beneficios para Estudios de la Caja Costarricense de Seguro Social:

“REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA ESTUDIOS DE LA CCSS INTRODUCCIÓN

El Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), establecido en 1974, responsable de la capacitación y formación del recurso humano funciona con base a las prioridades definidas en su Plan Estratégico. Esta planificación se fundamenta en los estudios de necesidades institucionales.

La Caja Costarricense de Seguro Social requiere contar con recursos humanos calificados para el desarrollo de sus servicios. De acuerdo con las posibilidades económicas continuará ofreciendo oportunidades a sus servidores, mediante la concesión de beneficios, para que realicen estudios en áreas de interés institucional y afines a su cargo. Es responsabilidad institucional velar porque las inversiones que se realizan en la formación y capacitación de sus recursos humanos vayan dirigidas a fortalecer el desarrollo institucional y la capacidad de respuesta de sus servicios en salud y seguridad social.

La CCSS, por medio de su Junta Directiva acuerda aprobar el “Reglamento de Beneficios para Estudio”, como marco regulador para la adjudicación de estos beneficios, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las políticas de salud en general y de los recursos humanos en particular.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del objeto.** El objeto de este Reglamento es normar la concesión de beneficios para la realización de estudios o para la participación en actividades científicas, administrativas y tecnológicas, de los funcionarios y particulares, en el país o en el extranjero, siempre que tales actividades sean de interés para la CCSS y en el tanto contribuyan a mejorar los servicios que presta la Institución.

Los beneficios para estudios deben ser aprobados por la Junta Directiva de la CCSS y pueden concederse para realizar estudios de nivel técnico, de grado y de postgrado.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se definen los siguientes como beneficios para estudio:

Beca: Asignación económica que otorga la Institución para realizar estudios de formación o capacitación.

Auxilio especial reembolsable: Préstamo en dinero que la CCSS concede en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos para el inicio, ampliación o finalización de estudios de formación o capacitación.

Ayuda complementaria: Ayuda económica de monto no reembolsable que puede otorgar la CCSS a sus funcionarios para asistir a actividades científicas, administrativas y tecnológicas.

- Además se establecen las siguientes definiciones:

Actividad de formación: Programa de estudios que efectúa un individuo con el propósito de obtener un grado académico o un título técnico.

Actividad de capacitación: Actividad educativa por medio de la cual un funcionario adquiere conocimientos y destrezas a fin de mejorar su desempeño.

Campo Docente: Ámbito donde sin detrimento de la calidad de atención al usuario, un estudiante puede desarrollar actividades clínicas o de apoyo clínico con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de docentes del propio ámbito asistencial, entendiéndose como hospital, clínica, centros de salud, o cualquier otro que la Institución establezca.

Actividades Científicas, Tecnológicas y Administrativas: Reuniones nacionales e internacionales tales como: foros, seminarios, congresos, conferencias, simposios, talleres, jornadas, que tienen la finalidad de divulgar e intercambiar resultados de investigaciones, informes técnicos, ensayos, monografías, sobre temas pertinentes en cada disciplina.

Artículo 3°—**Financiamiento.** El CENDEISS incluirá en su presupuesto los recursos financieros necesarios de acuerdo con la disponibilidad de éstos y con las directrices definidas en las políticas institucionales y las necesidades priorizadas por los diagnósticos y planes realizados.

CAPÍTULO II

De los beneficios para estudio

Artículo 4°—**Tipos.** Se consideran beneficios para estudio:

- a) Una suma mensual como beca.
- b) Una suma mensual como auxilio especial reembolsable.
- c) El pago de derechos de matrícula, inscripción o materias.
- d) El pago de pasajes y derechos de salida del país de origen y de destino.
- e) Ayudas complementarias.
- f) Viáticos de Ley.
- g) Permiso con goce de salario (cuando la actividad tenga una duración mayor a 30 días).
- h) El CENDEISS regula las becas y actividades de capacitación y formación superiores a los EUA \$300 de las unidades desconcentradas.

Aquellas actividades de capacitación que se realicen a nivel nacional cuyo costo sea menor de los EUA \$300 y su duración menor de 8 días naturales no se consideran becas y pueden ser financiadas por las Gerencias de División, Direcciones de Sede y Unidades Desconcentradas, previo aval del CENDEISS.

Artículo 5°—**Monto y duración del beneficio.** El monto del beneficio y su duración máxima son determinadas por el CENDEISS, tomando en consideración las condiciones exigidas por el Centro donde el becario va a cursar los estudios, así como, en caso de estudios en el exterior, el costo de vida del país del que se trate.

Artículo 6°—**Estudios en el exterior.** La CCSS puede aprovechar los beneficios para estudio y demás facilidades que otorguen los gobiernos y otros organismos internacionales y nacionales siempre y cuando los estudios convengan a la Institución. Si el monto del beneficio ofrecido o la facilidad otorgada resulta insuficiente para hacer frente a las necesidades básicas del estudiante, la CCSS puede ofrecer una ayuda complementaria o auxilio especial reembolsable por la diferencia respectiva, a criterio de la Junta Directiva, previo estudio y recomendación del CENDEISS.

Artículo 7°—**Promoción.** El CENDEISS es responsable de recopilar y divulgar la información, referente a beneficios procedentes de instituciones nacionales e internacionales, a los funcionarios de la Institución que correspondan.

CAPÍTULO III

De los beneficiarios

Artículo 8°—**Beneficiarios.** Pueden otorgarse los beneficios aquí previstos a funcionarios de la CCSS nombrados en propiedad.

Para efectos de otorgamiento de beneficios para estudio a no funcionarios de la Institución o que estén en forma interina por sustituciones, se les puede conceder en las siguientes condiciones:

- a) Necesidades de formación o capacitación determinadas como prioritarias por el CENDEISS.
- b) Ausencia de candidatos idóneos entre los funcionarios de la Institución, a criterio del CENDEISS.

La Gerencia de División respectiva en conjunto con la Dirección de la unidad ejecutora realiza las gestiones necesarias para garantizar que el beneficiario, al menos un año antes de concluir los estudios, tenga una plaza para su nombramiento.

Artículo 9°—**Selección de los beneficiarios.** Las unidades respectivas de la CCSS y las entidades educativas correspondientes tienen la responsabilidad de hacer la selección de los mejores candidatos con la coordinación y aval del CENDEISS.

Se exceptúan del proceso de selección:

- a) El beneficiario que por sus propios méritos y gestión ha obtenido el derecho a realizar una formación o capacitación.
- b) El beneficiario que ha sido seleccionado por los representantes de los organismos nacionales o internacionales que otorgan el beneficio de estudio.

En el caso de concursos a nivel nacional, el CENDEISS es el responsable de la selección del candidato.

Artículo 10.—**Impedimentos para aspirar a beneficios para estudios.** Los beneficios no se pueden otorgar a los solicitantes cuando:

- a) Han sido despedidos por la CCSS o por alguna institución pública.
- b) Se han acogido a un programa de movilidad laboral, excepto aquellos casos que cumpliendo con la ley, el funcionario ha sido recontratado por la Institución.
- c) Han incumplido obligaciones derivadas de beneficios para estudios otorgados anteriormente.
- d) Se encuentren en mora respecto a cualquier obligación económica en relación con la Institución.
- e) Han recibido algún beneficio de los aquí previstos, bajo cualquier modalidad, en un término de 12 meses anteriores. No está incluido dentro de esta prohibición, la extensión de la beca, para continuar o complementar estudios de especialización en el mismo país y centro, que fue autorizado oportunamente.
- f) Han sido excluidos de un beneficio anterior por alguna de las causas previstas en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 11.—**Capacidad de pago.** En forma previa a la recomendación para otorgamiento de un beneficio de los aquí previstos y cuando de su otorgamiento se derive o se pudiera derivar una obligación económica, el CENDEISS debe analizar la capacidad de pago del solicitante y de sus fiadores.

Artículo 12.—**Compromisos del beneficiario.** El beneficiario queda obligado a presentarse a prestar sus servicios a la CCSS, en el lapso de los tres meses siguientes a la finalización sus estudios, en los lugares o centros que la Institución decida por un lapso de tiempo acorde con la siguiente tabla:

Inversión realizada EUAS	Duración del compromiso
Menos de \$ 1000	2 años
\$ 1000 a \$ 5000	3 años
\$ 5001 - \$ 10000	6 años
Más de \$ 10001	9 años

El beneficiario tendrá la obligación de participar en actividades docentes con el propósito de que otros funcionarios se favorezcan de los conocimientos adquiridos.

Se pueden establecer otras obligaciones en el contrato, en casos particulares, atendiendo a la modalidad del estudio que se va a realizar y a los intereses de la Institución.

Para tener por cumplido el tiempo de servicio que debe dar el beneficiario no se toman en cuenta los permisos sin goce de salario.

Todo beneficiario debe autorizar a la CCSS la deducción salarial de las cuotas correspondientes para atender su deuda a partir del segundo mes que se integre a trabajar con la Institución.

Artículo 13.—**Reconocimiento de Antigüedad.** La CCSS le reconoce a los funcionarios que han gozado de un beneficio el tiempo de estudios como tiempo efectivo para el cálculo de su antigüedad.

En el caso de funcionarios de la CCSS no pueden acumular períodos de vacaciones, porque se consideran disfrutadas dentro del período de estudios.

Artículo 14.—**Limitaciones.** Al beneficiario que se encuentre con permiso con goce de salario o cualquier otro beneficio para estudios no se le permite realizar guardias, horas extras o disponibilidades en la Institución. La jefatura inmediata debe velar porque se cumpla esta disposición. Como excepción, los estudiantes de especialidades médicas (médicos residentes) pueden realizar las guardias establecidas en la normativa correspondiente.

A los estudiantes de especialidades médicas no se le permite realizar guardias, horas extras o disponibilidades en la Institución que no estén contempladas en su programa académico.

Artículo 15.—**Seguros.** Con el fin de que el beneficiario que no tiene relación laboral con la CCSS tenga vigente sus derechos, deberá acogerse al seguro voluntario con el objetivo de obtener sus derechos al seguro de salud y de invalidez, vejez y muerte.

Los beneficiarios deben afiliarse a un seguro de riesgos profesionales.

Para los beneficiarios que realizan estudios en el exterior, afiliarse a un Seguro de Gastos Médicos y un Seguro de Vida.

Artículo 16.—**Licencias.** El estudiante que por razones de enfermedad o maternidad debe separarse temporalmente del programa, se debe regir por lo estipulado en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

Procedimientos y controles

Artículo 17.—**Formalización. Contrato.** Toda petición de beneficio para estudio, independientemente de su tipo, debe ser presentada al CENDEISS por escrito, en el formulario correspondiente.

El beneficiario debe firmar el contrato y los documentos respectivos dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación.

Artículo 18.—**Garantías.** El beneficiario debe rendir una garantía de cumplimiento a la CCSS, la cual puede ser una o varias de las siguientes:

- a) Dinero efectivo.
- b) Garantía fiduciaria de persona con bienes suficientes, lo que se debe demostrar idóneamente.
- c) Garantía hipotecaria de grado primero sobre bien inmueble a favor de la CCSS, salvo cuando ese bien ya está hipotecado a favor de la CCSS, en cuyo caso se puede aceptar (si financieramente el bien puede respaldar más deuda) hipoteca de grado segundo, previo cancelación de avalúo por parte del beneficiario donde se determine la cobertura suficiente de la deuda, en cuya escritura debe firmar el beneficiario a patrimonio familiar dando su consentimiento para el gravamen para el evento que este afecte a habitación familiar.

La garantía cubrirá el monto del beneficio más un 25% de ese monto para intereses y gastos administrativos y el bien habrá de contar con todas las pólizas que la CCSS pida a su discreción y en su favor.

Artículo 19.—**Informes.** Los beneficiarios deben informar al CENDEISS de las calificaciones obtenidas en cada periodo de estudio, de acuerdo al plan académico. Deben rendir un informe dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de los estudios.

Artículo 20.—**Remesas.** Los gastos bancarios, producto del envío de las remesas al exterior, serán cubiertos preliminarmente por la CCSS y pagados posteriormente por el beneficiario.

Artículo 21.—**Controles.** El CENDEISS es el responsable de vigilar el uso adecuado que se haga de los beneficios otorgados.

A efecto de llevar un mejor control, es responsabilidad de las Jefaturas inmediatas correspondientes informar al CENDEISS lo siguiente:

- a) La incorporación laboral del beneficiario al concluir sus estudios.
- b) Cualquier cambio unilateral que el beneficiario realice en relación a sus estudios.
- c) La separación del beneficiario de la Institución en cualquier circunstancia.

CAPÍTULO V

Del cumplimiento

Artículo 22.—**Suspensión del beneficio.** Son causas de suspensión del beneficio las siguientes:

- a) No presentación oportuna por parte del beneficiario de los informes que se requieren en relación a la conducta ética y moral, capacidad o aprovechamiento del beneficiario y grado de avance según el plan de estudios previamente aprobado para la concesión del beneficio.
- b) Imposibilidad del estudiante, por bajo rendimiento, de concluir sus estudios en el plazo proyectado.
- c) Expulsión o abandono del beneficiario del centro donde realiza sus estudios.
- d) Negativa del beneficiario de suministrar los datos que el CENDEISS le solicite en relación con sus estudios.
- e) Cuando el estudiante cambie de centro de estudios, de carrera o de especialidad para la cual le fue otorgado el beneficio sin el conocimiento previo del CENDEISS y sin la autorización por parte de la Junta Directiva.

Para determinar si se ha incurrido en alguna de las causas de incumplimiento aquí prevista, el CENDEISS puede solicitar los informes que considere necesarios para conformar el expediente administrativo.

El incumplimiento de lo anterior hace exigible las garantías ofrecidas para obtener el beneficio.

Artículo 23.—**Causales de incumplimiento y cobro.** En caso de incumplimiento los becarios tienen que devolver a la CCSS la suma total invertida en su beneficio más el 25% a título de gastos administrativos por la administración del beneficio, más los intereses legales (Código Civil, artículo 1163).

Cuando se produzca incumplimiento por parte del beneficiario, el CENDEISS suspenderá el pago del beneficio y entablará el respectivo procedimiento administrativo, garantizando el derecho de defensa del interesado.

Para los efectos de este artículo se considera incumplimiento:

- a) La cancelación de la beca por los motivos previstos en el artículo 22.
- b) La negativa injustificada del beneficiario de presentarse a asumir sus funciones en el plazo de tres meses después de la fecha en que se hubiere graduado o terminado sus estudios.
- c) La negativa injustificada del beneficiario, si se trata de una persona no ligada a la Institución por una relación de servicio, de presentarse a asumir el puesto en que lo requiere la Institución dentro del mes siguiente a la fecha en que se le notifica el nombramiento.
- d) Cualquier cambio unilateral que el beneficiario realice en relación a sus estudios.
- e) La separación del beneficiario de la Institución en cualquier circunstancia.
- f) La no formalización dentro del periodo reglamentario previsto en el artículo 17.

Cuando se produzca incumplimiento por parte del beneficiario, el CENDEISS debe suspender el pago del beneficio y proceder al respectivo procedimiento administrativo garantizando el derecho de defensa del interesado.

Una vez demostrado el incumplimiento, el cobro se ejecutará a partir del segundo mes después de su comprobación.

El período máximo de pago de cumplimiento se regirá por lo estipulado para la duración del compromiso en el artículo 12 y se hace mediante cuotas mensuales, consecutivas y fijas.

Artículo 24.—**Incumplimiento parcial.** Si una vez iniciado o reiniciado su trabajo en la Institución, el funcionario da por terminada su relación de servicio o es despedido por motivo justificado, o se acoge a movilidad laboral o a algún programa de reducción de personal en el sector público antes del vencimiento del plazo de prestación de servicios a que contractualmente se comprometió, tiene la obligación de cancelar a la CCSS lo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

El incumplimiento se calcula proporcionalmente al tiempo de trabajo no servido.

Artículo 25.—**Prórroga de inicio del cumplimiento.** Solamente se prorrogará el inicio del cumplimiento de la obligación contraída, cuando previo estudio del CENDEISSS o la Junta Directiva según corresponda, se decida lo contrario. Esta prórroga no es mayor a un año.

CAPÍTULO VI

Auxilio especial reembolsable

Artículo 26.—**Objeto.** La Junta Directiva puede aprobar la concesión de un auxilio especial reembolsable, para la realización de estudios de especialización profesional o ampliación de conocimientos en determinada disciplina siempre y cuando los estudios hayan sido previamente analizados y autorizados por el CENDEISSS.

Artículo 27.—**Cancelación.** Todo beneficiario de un auxilio especial reembolsable debe cancelar su monto más los respectivos intereses y el 5% de gastos administrativos mediante cuotas mensuales consecutivas, fijas y vencidas, a partir del segundo mes de haber concluido los estudios y de acuerdo a lo establecido para la duración del compromiso en el artículo 12. El beneficiario puede cancelar el auxilio especial reembolsable en un menor plazo. Su solicitud debe quedar por escrito en el respectivo expediente.

Artículo 28.—**Intereses.** El tipo de interés es fijado de acuerdo con el Interés Legal (Código Civil artículo 1163).

Artículo 29.—**Moneda.** Los auxilios especiales reembolsables se formalizan en colones, entendiéndose que su reintegro se hace en la misma moneda.

CAPÍTULO VII

Beneficios para la participación en actividades científicas, tecnológicas y administrativas

Artículo 30.—**Condiciones.** La Caja Costarricense de Seguro Social puede financiar la asistencia y participación de funcionarios en actividades científicas, tecnológicas y administrativas, menores de 30 días de duración, para lo cual se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- Relevancia y beneficio de la actividad en función de la prioridad institucional.
- Relación de la actividad con las funciones que desempeña el funcionario.
- Calidad, prestigio y trascendencia de la actividad.
- Disponibilidad presupuestaria.
- Cantidad de solicitudes para la misma actividad.

Artículo 31.—**Financiamiento.** Puede ser total o parcial y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

En casos especiales, previa recomendación del CENDEISSS a la Junta Directiva, se puede otorgar una ayuda complementaria que cubra los costos de la actividad y que no sobrepase el 75% de los viáticos reglamentarios que le corresponderían.

Artículo 32.—**Requisitos.** Se puede financiar a los funcionarios que:

- Presenten una ponencia en la actividad y que haya sido aceptada por los organizadores de la misma. En el caso de ponencias elaboradas por dos o más autores, se financia un máximo de dos funcionarios.
- Hayan sido seleccionados para integrar una mesa redonda o exponer una conferencia magistral.
- Asistan a actividades en representación de la Institución o que sean actividades avaladas por el CENDEISSS.

Artículo 33.—**Tipos de Financiamiento.** Están definidos de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República:

- Pago de pasajes.
- Pago de impuestos de salida.
- Pago de inscripción.
- Pago viáticos de ley.
- Una suma complementaria.

Artículo 34.—**Deberes.** Cuando un funcionario reciba financiamiento para asistir a una actividad debe firmar una carta de compromiso, realizar una actividad de divulgación bajo la metodología didáctica acorde al tema y presentar un informe escrito de la misma.

CAPÍTULO VIII

De la organización

Artículo 35.—**Administración.** Para la administración del presente Reglamento la Dirección del CENDEISSS debe nombrar una comisión bajo su coordinación la cual tiene como competencia la aplicación de este Reglamento y la definición de estrategias referente a los beneficios para estudios.

TRANSITORIO

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Beneficios para Estudio y Auxilios Especiales, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 17 de la sesión 7352 del 29 de julio de 1999 y modificaciones anteriores”.

II.—La Junta Directiva en el artículo 17, acuerdo segundo de la sesión número 7877, celebrada el 5 de agosto del año 2004, aprobó el siguiente “Reglamento que regula la formación de especialistas en ciencias médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social en las unidades docentes autorizadas”:

“REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS

EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN LAS UNIDADES DOCENTES AUTORIZADAS

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, considerando:

- El valor profesional y académico de los postgrados en ciencias médicas desarrollados en las unidades de la Institución y otros centros docentes.
- La existencia de un importante déficit de profesionales en las diferentes especialidades en ciencias médicas, sobre todo en medicina, según los estudios realizados por la Caja, por diferentes Colegios profesionales y por otras organizaciones gremiales.
- La necesidad de que los profesionales que finalizan sus estudios de postgrado tengan un compromiso laboral con la CCSS siempre enmarcado en el contexto de respeto del artículo 9° de la Ley N° 6836 (Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas).
- Garantizar el énfasis académico en la formación de especialistas y evitar el alto costo social y en salud integral de los Médicos Residentes producto de largas jornadas laborales ordinarias y extraordinarias.

Aprueba el presente Reglamento que regulará la formación de Especialistas en Ciencias Médicas en la Caja Costarricense de Seguro Social.

TÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO I

Marco conceptual y ámbito de aplicación

Artículo 1°.—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se definirán los siguientes términos:

Beneficio de estudio: Asignación económica o de cualquier otra naturaleza que puede conferir la CCSS a un profesional en ciencias médicas para que realice estudios de postgrado, según lo establecido en el Reglamento de Beneficios para Estudio.

Beneficiario: Profesional que realiza un programa de postgrado en el área de ciencias médicas y recibe alguna de las asignaciones económicas o de cualquier otra naturaleza adicionales al salario por parte de la CCSS.

Centro Docente: Establecimiento universitario que desarrolla procesos de formación de especialistas en ciencias médicas en unidades diferentes a las unidades asistenciales con actividad docente de la CCSS.

Unidad Docente: Unidad asistencial de la CCSS autorizada para el desarrollo de procesos de formación de profesionales especialistas, el cual debe de cumplir con los requisitos fijados por la Institución en la Reglamentación vigente.

Práctica Clínica Médica y Quirúrgica Supervisada: Período en el cual el profesional realiza práctica clínica médica bajo la supervisión de al menos un especialista, la cual será asistencial y de aprendizaje en servicio.

Contrato de beneficio de estudio: Acuerdo de partes suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y un profesional admitido en el programa de estudio de postgrado para la concesión, de uno o varios de los beneficios establecidos en el Reglamento de Beneficios para Estudio.

Contrato de Aprendizaje bajo Residencia: Acuerdo de partes de carácter laboral y de aprendizaje en servicio, suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el profesional admitido en un programa de estudios de postgrado para efectos de regular los derechos, deberes y obligaciones de ambas partes durante la realización de estudios de especialización.

Sistema de Residencia: Proceso de formación como especialista de un profesional con título de grado, que implica la atención de labores académicas, de aprendizaje en servicio y asistenciales, en el transcurso de las diferentes jornadas de trabajo autorizadas en las instalaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Residente: Profesional en ciencias médicas que participa en el sistema de residencia de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Carrera base: Programa de estudios que imparte una universidad para que un individuo obtenga un título de grado. De la carrera base pueden originarse diferentes especialidades relacionadas a ésta.

Profesional: Persona con título de grado en alguna de las áreas de las Ciencias Médicas.

Tutor: Profesional especialista en alguna de las áreas de las ciencias médicas, designado por una entidad de enseñanza para la supervisión y control de las labores de aprendizaje en servicio y avalado por la Caja Costarricense de Seguro Social para las labores asistenciales cumplidas por el profesional o el beneficiario en los programas de formación de especialidades.

Artículo 2°—**Objetivo.** Regular los procesos relacionados con la formación de especialistas en ciencias Médicas que reciben beneficios de estudio o que suscriben un Contrato de Aprendizaje bajo residencia, enmarcados en el contexto de respeto del artículo 9° de la Ley N° 6836.

Las especialidades se determinarán con base a las necesidades y prioridades de la institución.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación para las actividades de los programas de postgrado en Ciencias Médicas que se realizan al amparo de beneficios conferidos por la Caja Costarricense del Seguro Social acorde con el Reglamento de Beneficios para Estudio o el establecimiento de un contrato de aprendizaje bajo sistema de residencia.

Artículo 4°—**Órganos Competentes.** Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, los siguientes órganos tendrán plena competencia en el desarrollo y administración del sistema de formación de especialistas en ciencias médicas:

CCSS:

- La Junta Directiva definirá anualmente el número de beneficios de estudio o códigos de plazas a otorgarse, con base a la recomendación del CENDEISS.
- El CENDEISS, con el apoyo de estudios realizados por la Dirección Corporativa de Recursos Humanos en cuando a la planificación de la dotación del personal y estudios de viabilidad financiera realizados por la Dirección Corporativa Financiero Contable, definirá el número de profesionales a formarse en las diferentes especialidades, de acuerdo a la capacidad instalada de las Unidades Docentes y las necesidades prioritarias de la Institución, de conformidad con lo establecido en forma conjunta con el Consejo de Postgrado.
- Las Unidades Docentes de la Caja en donde se realiza la práctica clínica, instrumento prioritario del proceso de enseñanza aprendizaje deben estar debidamente autorizadas por el CENDEISS, según lo establecido en el Reglamento para la Actividad Clínica Docente.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

- Debe tener un convenio firmado y actualizado con la Caja para la formación de especialistas en ciencias médicas.
- Los programas académicos deben estar aprobados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).
- Las especialidades que se desarrollan bajo el convenio firmado debe contar con la carrera base acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior (SINAES).
- Debe garantizar la calidad académica de los programas de postgrado.

TÍTULO II

De los beneficios de estudio y el contrato de aprendizaje bajo residencia

CAPÍTULO I

De la Concesión del Beneficio para Estudio

Artículo 5°—**De los Beneficiarios y Beneficio para Estudio:** El profesional en Ciencias Médicas, con plaza en propiedad, previa valoración de la administración y que aprobando las pruebas para participar en el programa de postgrado en especialidades médicas de la Universidad de Costa Rica no haya sido admitido, por problemas de plaza podrá participar en el programa de postgrado si se le otorga como beneficio para estudio un permiso con goce de salario por el cual siendo así admitido, suscribirá un contrato de beneficios para estudio.

Este beneficiario se compromete a prestar sus servicios especializados a la Institución de acuerdo a lo establecido en el contrato indicado.

Artículo 6°—**Requisitos para la concesión de beneficios.**

- Encontrarse admitido en la Universidad de Costa Rica o en el Centro Docente autorizado, para cursar estudios de postgrado, en alguna área de las Ciencias Médicas.
- Realizar los trámites correspondientes en la Subárea de Beneficios para Estudios del CENDEISS.
- Suscribir un contrato con la Caja Costarricense de Seguro Social, en los términos fijados en el Reglamento de Beneficios para Estudio, en el cual se compromete a laborar para la Institución en el Centro de trabajo que al efecto designe en su contrato la Gerencia de División Médica y por el tiempo reglamentado, según las necesidades institucionales.

d) Cumplir con las disposiciones normativas de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Universidad de Costa Rica o el centro docente respectivo.

e) Aportar las Garantías de cumplimiento requeridas por el Reglamento de Beneficios para estudio de la CCSS.

Artículo 7°—**Aprobación del CENDEISS. Suscripción del Contrato.** El CENDEISS propondrá a la Junta Directiva los beneficiarios según el alcance del artículo 5° a solicitud del Director del Centro de Salud. Aprobada la concesión del beneficio por parte de la Junta Directiva, la Gerencia de División Médica procederá a la suscripción de los contratos respectivos según corresponda.

La suscripción del contrato de beneficio para estudio generará para las gerencias competentes, desde la firma del mismo, la obligación de implementar las acciones necesarias para tener a disposición del beneficiario, un código de plaza en la respectiva especialidad, a más tardar seis meses después de su incorporación al colegio respectivo como especialista.

Si la Institución retrasare el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior el periodo correspondiente será descontado del tiempo que el profesional deberá laborar como especialista.

CAPÍTULO II

Del Contrato de Aprendizaje bajo el Sistema de Residencia

Artículo 8°—**Requisitos de Ingreso:** Este sistema regirá para profesionales en ciencias médicas admitidos en el programa de postgrado en especialidades médicas de la Universidad de Costa Rica que se encuentran en las siguientes situaciones:

- Funcionarios de la CCSS con plaza en propiedad.
- No funcionarios de la Institución.
- En ambos casos se nombrará por el periodo definido en una plaza G1 o su equivalente según profesión y suscribirá un contrato de aprendizaje bajo el sistema de residencia, que garantice su compromiso de laborar una vez finalizado sus estudios con la CCSS en el lugar que designe la Gerencia División Médica, según las necesidades institucionales y por el tiempo definido en el Reglamento de Beneficios para Estudios.
- Deberán estar debidamente admitidos en un programa de postgrado, optar por éste con base en su calificación y suscribir el contrato de aprendizaje bajo residencia de acuerdo a los lineamientos determinados por el CENDEISS, aportando las garantías de cumplimiento requeridas.

Artículo 9°—**Del Contrato de Aprendizaje bajo el sistema de Residencia médica:** Los derechos y obligaciones tanto de carácter asistencial como de aprendizaje en servicio, de los profesionales que realizan estudios de especialización en el sistema de residencia, se regirán por un contrato a tiempo definido que se denominará Contrato de Aprendizaje bajo Residencia. No obstante lo anterior, dicho contrato no podrá afectar los derechos consolidados por los profesionales en medicina al servicio de la institución de previo al ingreso al sistema de residencia.

Para los efectos de nombramientos en códigos de plazas asignados para el desarrollo exclusivo de residencias, el contrato de aprendizaje bajo residencia tendrá una vigencia limitada al periodo de formación en la respectiva especialidad.

La Gerencia de División Médica debe tomar las medidas necesarias que permitan tener a disposición del profesional un código en su respectiva especialidad, para cumplir con el tiempo de labor establecido, esto a más tardar 6 meses después de egresar de la especialidad y a su incorporación al Colegio de Médicos como Especialista.

Si la Institución retrasare el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, el periodo correspondiente será descontado del tiempo que el profesional deberá laborar como especialista.

La Dirección Actuarial determinará anualmente la tarifa o valor económico del contrato de aprendizaje bajo residencia, para efectos de que la administración fije la indemnización en caso de incumplimiento del contrato.

CAPÍTULO III

Deberes y Derechos del Residente

Artículo 10.—**De las funciones del residente:** Deben cumplir con las disposiciones normativas de la CCSS y de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 11.—**Jornada Laboral:** La jornada laboral del médico residente es de 44 horas semanales en jornada diurna.

Artículo 12.—**Remuneración:** El pago de los médicos residentes con contrato de aprendizaje bajo la modalidad de residencia suscrito con la CCSS, se regirá por lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 6836.

Artículo 13.—**Derechos Laborales:** Los médicos residentes con contrato de aprendizaje o con beneficio para estudio tendrán los mismos derechos laborales respecto de los restantes trabajadores y profesionales de la CCSS.

Artículo 14.—**Guardias Remuneradas:** El médico residente podrá efectuar un máximo de una guardia en forma semanal establecida en forma equitativa como parte de su proceso de aprendizaje, la cual se remunerará conforme al sistema vigente para la cancelación de guardias a los profesionales en la CCSS, pudiendo ser ubicada en los días sábado, domingos y feriados.

Artículo 15.—**Tutores:** El cumplimiento de las actividades de aprendizaje en servicio y asistenciales de los médicos residentes será responsabilidad de los tutores avalados por las Autoridades de la CCSS.

Artículo 16.—**Vacaciones:** El profesional tendrá derecho a las vacaciones establecidas para los trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuales deberán de ser disfrutadas anualmente.

Artículo 17.—**Licencias Maternidad e Incapacidades.** El profesional que por razones de enfermedad o maternidad deba separarse temporalmente de la Residencia, se regirá por lo estipulado en el Reglamento universitario correspondiente en lo concerniente a lo académico, reconociendo el Seguro de Salud el subsidio por incapacidad o licencia según corresponda, igualmente se procederá cuando las incapacidades sean por Riesgo de Trabajo conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III

Disposiciones finales

CAPÍTULO I

De la terminación del contrato de aprendizaje bajo residencia o de beneficio de estudio

Artículo 18.—**Incumplimiento del Contrato:** Son causas para dar por finalizado el beneficio para estudio o el contrato de aprendizaje bajo la modalidad de residencia y sin perjuicio de responsabilidades disciplinarias derivadas de su condición de trabajadores al servicio de la CCSS:

- a) Reprobar o abandonar el programa de residencia, o cometer faltas graves, conforme la normativa establecida por la Universidad de Costa Rica.
- b) Incurrir en falta grave en el cumplimiento de las labores asistenciales o régimen disciplinario, según lo establecido en la normativa interna de la CCSS.
- c) La no presentación del especialista graduado a laborar en el centro de trabajo asignado por la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez incorporado al Colegio de Médicos como especialista en el plazo que la Caja le determine, el cual no podrá ser inferior a un mes, salvo que el profesional expresamente acepte presentarse en un plazo menor.

Lo anterior conforme a las reglas del Debido Proceso. Firme la resolución que declara el incumplimiento y establece la sanción respectiva se procederá a la ejecución de las garantías rendidas.

Artículo 19.—**Sanciones:** El profesional cuyo contrato de beneficio de estudio o de aprendizaje bajo la modalidad de residencia, finalice por alguna de las causales establecidas en el artículo 18 deberá indemnizar a la Caja Costarricense de Seguro Social el valor total de lo establecido durante la residencia, según la determinación económica efectuada por la administración, fundamentada en los datos actuariales para el periodo respectivo.

Artículo 20.—**Causales de suspensión y terminación anormal del contrato de aprendizaje bajo la modalidad de residencia o de beneficio de estudio:** Los efectos del contrato de aprendizaje bajo residencia o de beneficio de estudio, quedarán suspendidos por la incapacidad por enfermedad debidamente comprobada del trabajador. Cuando por motivos de enfermedad la Universidad de Costa Rica determine la pérdida de la condición de estudiante activo dentro del programa de postgrado, esto constituirá causal para dar por terminado sin responsabilidad para ambas partes el contrato de residencia.

Artículo 21.—**Vigencia de los Beneficios:** Los beneficios contemplados en este Reglamento quedarán sujetos a la suscripción efectiva del respectivo contrato por parte del CENDEISSS y el trabajador, sea de beneficio de estudio o de aprendizaje bajo residencia, lo cual se deberá llevar a cabo en el plazo de 3 meses posteriores a la fecha en que el profesional respectivo reciba notificación escrita de la aprobación del beneficio respectivo o se encuentre admitido en el sistema de residencias.

Cuando el profesional no firme el contrato en el plazo indicado en el párrafo anterior, por causas injustificadas de carácter personal, se podrá dejar sin efecto los beneficios aprobados incluyendo la condición de residente. Para cumplir con lo anterior el primer nombramiento será por un periodo de 3 meses.

CAPÍTULO II

Disposiciones finales

Artículo 22.—**Costo de Campos Docentes:** Los residentes en razón de los actos asistenciales que realizan inherentes a su aprendizaje, no están sujetos al cobro del campo docente.

TRANSITORIOS

I.—Durante el periodo de coexistencia de ambos sistemas (el sistema actual de residencias médicas y el regido por este Reglamento), se respetarán los programas docentes y asistenciales, así como la normativa vigente inherentes a cada sistema. A partir de la aprobación de este Reglamento para ser médico residente en formación para obtener una especialidad debe registrarse por el sistema de beneficios para estudio (permiso con goce de salario) o por el contrato de aprendizaje bajo sistema de residencia.

II.—La CCSS podrá suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, convenios con otras universidades, cuya carrera de Medicina este acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior (SINAES), para la formación de especialistas en ciencias médicas, mediante procesos de formación que no impliquen la condición de residente en las unidades asistenciales de la Caja Costarricense del Seguro Social y por tanto con regulaciones diferentes a las establecidas en el presente reglamento.

III.—Los programas de postgrado actualmente en ejecución, que no cumplan con el requisito de acreditación de su carrera base ante el SINAES tendrán un plazo de 3 años, a partir de la aprobación de este Reglamento, para conseguir dicha acreditación.”

San José, 18 de agosto del 2004.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-177390.—(66589).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 48

DEL REGLAMENTO PARA CONTROL DE ACTIVO FIJOS

“Artículo 48.—Levantamiento de actas para donar o para desechar activos.

Una vez autorizada la donación o el desecho de los activos por parte del jerarca, se levantará un acta que contendrá como mínimo la descripción detallada de los activos a donar o a desechar, en el caso de la donación el nombre del destinatario, y de quien recibe a su nombre, la hora, la fecha y el día en que se levanta el acta y el nombre completo y firma del funcionario que la levanta y de los testigos, si los hubiese. El acta será levantada por el Departamento de Servicios Generales, que tendrá la obligación de enviar el original al Departamento Financiero para su custodia y una copia a la Proveeduría”.

Publíquese.—Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(N° 807-DAF-2004).—C-5410.—(65995).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTÓN DE OREAMUNO

Acuerdo tomado en la sesión N° 248-2001, celebrada por el Concejo Municipal el día 4 de diciembre del 2001, que literalmente dice:

Acuerdo N° 3.053-2001.—Moción presentada por los Regidores Propietarios Jorge Brenes Vargas, Alcides Monge Gómez.

Considerando que: 1°—en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 150 del 7 de agosto del año en curso salió publicado el Reglamento de Consultas Populares del Cantón de Oreamuno.

2°—El citado reglamento presenta errores materiales que deben ser corregidos.

3°—Igualmente debe corregirse la numeración de los artículos del 20 en adelante.

Por tanto mocionamos para que:

1°—Se corrija el texto de los artículos 18 y 19 del Reglamento de Consultas Populares del Cantón de Oreamuno y se lean correctamente de la siguiente forma:

“Artículo 18.—**Del escrutinio.** Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora realizará el escrutinio provisional de los votos recabados, cuyo resultado se certificará y enviará de inmediato con el resto del material electoral al Concejo Municipal, el cual realizará el conteo definitivo, por medio de la designación de una Comisión nombrada al efecto, con presencia de los delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones que se designen para tal efecto, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de la votación.”

“Artículo 19.—**Convocatoria.** Por moción presentada ante el Concejo Municipal, que deberá ser firmada por dos terceras partes del total de los regidores propietarios y aprobada por el mínimo de las cuatro quintas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del Cantón de Oreamuno a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al Alcalde Municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.”

2°—Que se corrija la numeración de los artículos que aparecen con el número 29 en adelante, para que sea lea correctamente 21 y la numeración sucesiva. Por lo tanto queda del 21 al 31 y no como estaba antes del 29 al 38. Publíquese la corrección en el Diario Oficial *La Gaceta*. Con dispensa del trámite de comisión y se declare definitivamente aprobada. Sometida a votación, la moción es aprobada por unanimidad y definitivamente aprobada.

REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES DEL CANTÓN DE OREAMUNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.—**De las definiciones:** Para los efectos de éste reglamento y por ende para su aplicación, se establecen los siguientes términos: